

DOMINGUEZ SAN MARTIN, LEONARDO ANDRES Y OTRA C/ FIBIGER, LAURA EDIT Y OTRO S/ SUMARÍSIMO - DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N°VI-00285-C-2026.

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

Atento a lo previsto por el art. 218, segundo párrafo del CPCC, teniendo en cuenta que la providencia ha sido dictada de oficio, a los fines de resolver el recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto, de las constancias de autos surge que la demandada Laura Edit Fibiger interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia de fecha 01/07/2026 -mov. I0019- mediante la cual, en lo sustancial, se dispuso: “1. Habiéndose cumplido el plazo otorgado a la demandada para la citación como tercero de La Emilia S.A. CUIT N° 30-63916908-8, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en el Mov. I0018 y tiénese por desistida a la demandada Laura Edit Fibiger de la citación mencionada.”

I.- Fundamenta el remedio y en tal sentido entiende que la providencia resulta arbitraria al decretar la perención de plazos omitiendo considerar que, con anterioridad a la sanción, se había presentado la cédula en el movimiento E0011. Alega que existió un impulso procesal válido que descarta la inactividad procesal o el desinterés y señala que la resolución equivale materialmente a una caducidad de instancia.

Argumenta que la magistrada incurrió en un exceso de sus facultades ordenatorias al fijar causales de caducidad o plazos perentorios no previstos taxativamente por la ley.

Concluye que la resolución ocasiona un agravio de imposible reparación ulterior al impedir la intervención del tercero eventualmente responsable y que, en consecuencia, ello provocaría la inoponibilidad de una eventual condena hacia dicho tercero, redundando en un dispendio jurisdiccional innecesario y en un aumento injustificado de costos futuros para accionar en su contra.

En consecuencia, solicita que se deje sin efecto la providencia recurrida en tal sentido.

II.- Expuesto lo que antecede, corresponde analizar si la providencia recurrida incurrió en un error de apreciación respecto del cómputo procesal.

Así, de las constancias de autos surge que mediante Sentencia Interlocutoria de fecha 28/05/2026 se hizo lugar al pedido formulado por Laura Edit Fibiger y se dispuso citar como tercero a La Emilia S.A. por entenderse configurados los presupuestos previstos por los arts. 89 y concordantes del CPCC, cuya carga de acompañar la correspondiente

cédula para su control, libramiento y entrega ante las oficinas pertinentes fue ordenado dentro del plazo de diez días de quedar notificada ministerio legis, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la citación.

Asimismo, se dispuso la suspensión del trámite hasta la comparecencia del tercero o hasta el vencimiento del plazo pertinente, conforme el art. 90 del CPCC.

Posteriormente, mediante providencia de fecha 01/07/2026, se consideró cumplido el plazo otorgado a la demandada y, en consecuencia, se hizo efectivo el apercibimiento, teniéndosela por desistida de la citación de La Emilia S.A.

III.- Ahora bien, del examen integral de las actuaciones surge que la recurrente presentó la cédula destinada a materializar la citación del tercero en fecha 12/06/2026 -mov. E0011- a las 08:26:51. Luego dicha cédula fue “observada” conforme estado de fecha 16/06/2026 09:21:46 horas, y nuevamente presentada a confronte el 29/06/2026.

Es decir, teniendo en cuenta el plazo ordenado para la citación -10 días contados desde la notificación por día de nota-, la parte acompañó la cédula a control en tiempo y forma, sin perjuicio de la observación de la misma el 16/06/2026 y posterior presentación.

En tal sentido, el acto cumplido revela de manera objetiva e inequívoca la subsistencia del interés de la demandada en concretar la intervención de La Emilia S.A. y resulta incompatible con la existencia de una voluntad de abandonar o desistir de la citación oportunamente solicitada y concedida. Ello, en atención a la reiteración de la confección y presentación de la cédula a confronte.

IV.- En consecuencia, considero razonable hacer lugar al recurso de reposición interpuesto.

En consecuencia, hágase saber a la parte demandada que deberá librar nueva cédula a la citada La Emilia S.A. CUIT N° 30-63916908-8 en el plazo de 10 (diez) días, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la citación.

Atento al modo resuelto y la proximidad de la audiencia del art. 333 del CPCC prevista para el día 24/08/2026, suspéndase la misma hasta tanto se encuentre debidamente integrada la litis o hasta el vencimiento del plazo otorgado precedentemente (art. 90 CPCC).

V.- Sin costas, en atención a las particulares características del presente caso, y la forma en que se resuelve (art. 62 ap. 2do. del CPCC).

Por todo ello,

RESUELVO:

- I.- Hacer lugar al recurso de reposición interpuesto por Laura Edit Fibiger contra el punto 1 de la providencia de fecha 1/07/2026 y, en consecuencia, revocar por contrario imperio la misma, dejando sin efecto el apercibimiento allí dispuesto y la decisión que la tuvo por desistida de la citación como tercero de La Emilia S.A.
- II.- Tener por subsistente la citación como tercero de La Emilia S.A., CUIT N° 30-63916908-8, oportunamente admitida mediante sentencia interlocutoria de fecha 28/05/2026, en los términos de los arts. 89, 90, 91 y concordantes del CPCC.
- III.- Hacer saber a Laura Edit Fibiger que deberá librar nueva cédula a la citada La Emilia S.A., CUIT N° 30-63916908-8, en el plazo de 10 (diez) días, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la citación.
- IV.- Suspender la audiencia del art. 333 del CPCC programada para el día 24/08/2026, hasta tanto se encuentre integrada la litis con todas las partes o hasta el vencimiento del plazo otorgado precedentemente (art. 90 CPCC).
- V.- Atento como se resuelve el recurso interpuesto, a la apelación en subsidio no ha lugar, por no ser menester.

Julieta Noel Díaz
Jueza